

HABITUALIDAD DE LAS GRATIFICACIONES

ROBERTO O. CONDOLEO

GRAFA SA c/AFIP-DGI s/IMPUGNACION DE DEUDA - CFSS - SALA II - 10/4/2000

Los hechos

La empresa abona a sus dependientes gratificaciones cada 5 años; la discusión está centrada en si las mismas revisten el carácter de habitual y regular que establece para su gravabilidad el artículo 6º de la ley 24241.

La empresa sostiene que se le abona al personal que tiene más de 25 años de antigüedad, situación que en la causa no queda plenamente demostrada. No discute el Fisco que las gratificaciones son quinquenales.

La sentencia

Voto de la mayoría

Hace un distingo entre el derecho laboral y previsional, mientras que en el primero todas las gratificaciones tienen, por su esencia carácter retributivo (L. 20744, art. 104), en el segundo deben ser "habituales y regulares".

Según el Diccionario de la Real Academia Española, "habitual" es lo que se hace, padece o posee con continuación o hábito, considerando que las retribuciones por prestación de servicios se efectivizan en forma mensual, quincenal y/o semanal (art. 126, LCT), no puede atribuirse tal carácter a la gratificación quinquenal.

Voto de la minoría (Dr. Emilio Lisandro Fernández)

Se ordenó una prueba para mejor proveer en cuya producción se encuentra falta de colaboración.

Se le presentan al juzgador escasos medios probatorios, sea por la deficiente labor investigativa por parte del Fisco como la conducta reticente de la actora a la producción de la prueba ordenada por la Cámara.

La imposición del cargo debe sustentarse en elementos comprobados y no en meras presunciones, especulaciones o generalidades.

Así se presentan razonables dudas, no habiendo la administración agotado los medios a su alcance para determinarlos concreta y fehacientemente, ni el actor ha permitido su completo esclarecimiento. Ante la duda de absolver al culpable o condenar al inocente, se adopta la primera.

En consecuencia, vota por declarar la nulidad del procedimiento desde el acta de inspección sin entrar al fondo de la cuestión.

intersindical.com